

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1314-2019 del 21 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución RE-00017-2023 del 02 de enero de 2023, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014942-6, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de 4.21 L/seg, a derivarse de la fuente "Q. La Quiebra", en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión según lo establecido en la Resolución 131-1314-2019.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I) Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá ajustar las obras de derivación y control de caudal implementada en campo, donde se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas. II) presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado..."

2. Mediante las correspondencias externas con radicados CE-02133-2023 del 06 de febrero de 2023 y CE-08266-2023 del 25 de mayo de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03409-2023 del 13 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"...4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1314-2019 del 21 de noviembre del 2019, RE-00017-2023 del 02 de enero del 2023

| ACTIVIDAD | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------------------|---|----|--------------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIALMENTE | |
| | | | | | |

| | | | | | |
|--|------------|---|--|--|----------------------------------|
| Para caudales a otorgar mayores de o iguales 1.0 Lis. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar). en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo (131-1314-2019, RE-00017-2023). | Junio 2023 | X | | | Se evalúa en el presente informe |
| Allegar a la Corporación el PUEAA con el fin de ser evaluado por la Corporación, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo (131-1314-2019, RE-00017-2023) | Junio 2023 | X | | | Se evalúa en el presente informe |

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|---|
| | SI | NO | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | X | | | | Se realiza un diagnóstico ambiental |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | X | | | | Se reporta información |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | X | | | | Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento. |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | X | | | X | Se reporta un consumo promedio de 4690 m3/mes lo cual equivale a 1,8 L/s |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | X | | | X | Se reporta porcentaje de pérdidas de 10,59 % |
| MÓDULOS DE CONSUMO | X | | | | Se reporta módulo de consumo de 330 L/suscriptor-día en el sector residencial, 30 L/usuario-día en el sector institucional y 33 L/usuario-día |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | X | | | X | Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 6,4 % |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS | X | | | X | Se informa "No se permite establecer metas de reducción de consumo, puesto que al determinar los caudales facturados se tienen consumo por persona día 88 litros, encontrando este valor en los rangos establecidos por CORNARE, que son 120 litros persona día, no obstante, se mantendrán acciones tendientes |

| | | | | | |
|-------------------|---|--|--|---|---|
| | | | | | a mantener estos consumos en los rangos establecidos.” |
| PLAN DE INVERSIÓN | X | | | X | el valor del plan de inversión 149.273.600 |
| INDICADORES | X | | | X | Las actividades se encuentran cuantificadas lo que no permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto. |

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03409-2023 del 13 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado CE-02133-2023 del 06 de febrero de 2023 y CE-08266-2023 del 25 de mayo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014942-6, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente **4,21 L/seg.**

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos en el artículo primero del actual acto administrativo, e informa a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014942-6, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.381, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1,8 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,59 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 6,4
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): NR

ACTIVIDADES:

| INDICADORES: | |
|------------------------|---|
| Indicador Actividad 1. | Mantenimiento de cercos realizados / mantenimiento de cercos proyectados * 100 |
| Indicador Actividad 2. | # de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100 |
| Indicador Actividad 3. | # de mantenimientos a macromedidores implementados / # de mantenimientos a macromedidores proyectadas * 100 |
| Indicador Actividad 4. | # de mantenimientos a micromedidores implementados / # de mantenimientos a micromedidores proyectadas * 100 |

| | |
|------------------------|--|
| Indicador Actividad 5. | # de mantenimiento de redes realizados / # de mantenimiento de redes proyectadas * 100 |
| Indicador Actividad 6. | # de talleres implementados / # de talleres proyectados * 100 |
| Indicador Actividad 7. | # de mantenimiento y/o adecuación de obras realizadas / # de mantenimiento y/o adecuación de obras proyectadas * 100 |

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la Concesión de Aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1314-2019 del 21 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución RE-00017-2023 del 02 de enero de 2023

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

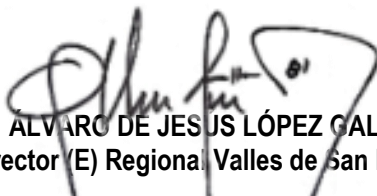
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MAGDALENA RESTREPO DE TOBÓN**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07023496

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M Botero- A. Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 16-06-2023

Revisó: A. Guarín *Maria Alejandra G.*